



--San Luis Potosí S.L.P., a los 05 días del mes de octubre de 2022 -----

AGRÉGUESE a los autos de expediente

laboral número **67/2004/C.G.T.**, formado con motivo del depósito de las **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO**

DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS S.L.P., un escrito signado por el **C. JUAN MANUEL**

MARTÍNEZ BALTIERREZ quien dice comparecer en su carácter de Secretario General de la organización sindical aludida, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el día 23 de agosto de 2022, y anexo en 12 fojas útiles por una sola de sus caras en dos tantos en original y copia simple **VISTO**. El escrito y anexo **SE ACUERDA**; Se tiene por una parte a *LOS C.C. LIC. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CERRITOS S.L.P. ANAIS MARTÍNEZ OVALLE SÍNDICO MUNICIPAL, ASHLEY MARIANA TOBIÁS PÉREZ SECRETARIA GENERAL, C.P. DANIELA FERNANDA JASSO CRUZ, Y POR EL SINDICATO C. JUAN MANUEL MARTÍNEZ BALTIERREZ SECRETARIO GENERAL* y por el **Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento de Cerritos S.L.P** a los *CC. JUAN MANUEL MARTÍNEZ BALTIERREZ SECRETARIO GENERAL, L.D.E.R. MAYRA MARTÍNEZ CERVANTES SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS, C. JOSÉ EDUARDO MANZANO ÁLVAREZ SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y C. RAMIRO RUIZ BALLESTEROS SECRETARIO DE FINANZAS*, por comunicando y depositando el CONVENIO, QUE CONTIENE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Cerritos S.L.P., y el Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento de Cerritos S.L.P que enumera hasta la cláusula cuadragésima cuarta, y tres clausulas transitorias, descritas de la siguiente manera;

1ª A 4ª.- PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS PARTES QUE SE REPRESENTAN RESPECTIVAMENTE,

5ª.- DEL INGRESO AL SERVICIO, 6ª AL 17ª.- DEL TRABAJO, DE LA JORNADA, PERMISOS,

SALARIOS Y DESCANSOS, 18ª A LA 20ª.- DE LA ANTIGÜEDAD, 21ª.- DE LAS JUBILACIONES 22ª

A LA 27ª DE LA SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGO DE TRABAJO 28ª A LA 39ª.- DE OTRAS

PRESTACIONES, CUOTAS Y SANCIONES SINDICALES, 40ª A 43ª DE LAS PROHIBICIONES Y

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, 44ª . PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE

MEDIDAS DISCIPLINARIAS O CESE, CAUSULAS TRANSITORIAS, TRANSITORIAS TRES

CLAUSULAS, Hecho lo anterior este Tribunal estima que dichas condiciones cumplen con los requisitos establecidos en los **artículos del 21 al 24 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de S.L.P., y de aplicación supletoria 399 fracción II, 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo.** Hecho lo anterior se tiene a las H. Ayuntamiento del Municipio de Cerritos S.L.P. y Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del h. Ayuntamiento de Cerritos S.L.P., **por comunicando y depositando las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO** de fecha 18 de agosto de 2022 y será revisable cada año en términos del artículo 399 BIS de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria como lo dispone la Ley Laboral Local en la materia ., asimismo, expídanse por triplicado las copias certificadas de las Condiciones Generales de Trabajo que solicita y se le tiene al sindicato impetrante., por autorizando para que las reciban en su representación a los **CC. LIC. ROBERTO RIVERA MARTÍNEZ, ROBERTO DE JESÚS RIVERA VILLANUEVA Y MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ GÓMEZ**, lo anterior con fundamento en los artículos 365 Bis 723 de la Ley Federal del Trabajo

28ª A LA 39ª.- DE OTRAS

PRESTACIONES, CUOTAS Y SANCIONES SINDICALES, 40ª A 43ª DE LAS PROHIBICIONES Y

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, 44ª . PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE

MEDIDAS DISCIPLINARIAS O CESE, CAUSULAS TRANSITORIAS, TRANSITORIAS TRES

CLAUSULAS, Hecho lo anterior este Tribunal estima que dichas condiciones cumplen con los requisitos establecidos en los **artículos del 21 al 24 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de S.L.P., y de aplicación supletoria 399 fracción II, 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo.** Hecho lo anterior se tiene a las H. Ayuntamiento del Municipio de Cerritos S.L.P. y Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del h. Ayuntamiento de Cerritos S.L.P., **por comunicando y depositando las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO** de fecha 18 de agosto de 2022 y será revisable cada año en términos del artículo 399 BIS de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria como lo dispone la Ley Laboral Local en la materia ., asimismo, expídanse por triplicado las copias certificadas de las Condiciones Generales de Trabajo que solicita y se le tiene al sindicato impetrante., por autorizando para que las reciban en su representación a los **CC. LIC. ROBERTO RIVERA MARTÍNEZ, ROBERTO DE JESÚS RIVERA VILLANUEVA Y MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ GÓMEZ**, lo anterior con fundamento en los artículos 365 Bis 723 de la Ley Federal del Trabajo

28ª A LA 39ª.- DE OTRAS

PRESTACIONES, CUOTAS Y SANCIONES SINDICALES, 40ª A 43ª DE LAS PROHIBICIONES Y

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, 44ª . PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE

MEDIDAS DISCIPLINARIAS O CESE, CAUSULAS TRANSITORIAS, TRANSITORIAS TRES

CLAUSULAS, Hecho lo anterior este Tribunal estima que dichas condiciones cumplen con los requisitos establecidos en los **artículos del 21 al 24 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de S.L.P., y de aplicación supletoria 399 fracción II, 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo.** Hecho lo anterior se tiene a las H. Ayuntamiento del Municipio de Cerritos S.L.P. y Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del h. Ayuntamiento de Cerritos S.L.P., **por comunicando y depositando las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO** de fecha 18 de agosto de 2022 y será revisable cada año en términos del artículo 399 BIS de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria como lo dispone la Ley Laboral Local en la materia ., asimismo, expídanse por triplicado las copias certificadas de las Condiciones Generales de Trabajo que solicita y se le tiene al sindicato impetrante., por autorizando para que las reciban en su representación a los **CC. LIC. ROBERTO RIVERA MARTÍNEZ, ROBERTO DE JESÚS RIVERA VILLANUEVA Y MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ GÓMEZ**, lo anterior con fundamento en los artículos 365 Bis 723 de la Ley Federal del Trabajo

28ª A LA 39ª.- DE OTRAS

PRESTACIONES, CUOTAS Y SANCIONES SINDICALES, 40ª A 43ª DE LAS PROHIBICIONES Y

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, 44ª . PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE

MEDIDAS DISCIPLINARIAS O CESE, CAUSULAS TRANSITORIAS, TRANSITORIAS TRES

CLAUSULAS, Hecho lo anterior este Tribunal estima que dichas condiciones cumplen con los requisitos establecidos en los **artículos del 21 al 24 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de S.L.P., y de aplicación supletoria 399 fracción II, 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo.** Hecho lo anterior se tiene a las H. Ayuntamiento del Municipio de Cerritos S.L.P. y Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del h. Ayuntamiento de Cerritos S.L.P., **por comunicando y depositando las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO** de fecha 18 de agosto de 2022 y será revisable cada año en términos del artículo 399 BIS de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria como lo dispone la Ley Laboral Local en la materia ., asimismo, expídanse por triplicado las copias certificadas de las Condiciones Generales de Trabajo que solicita y se le tiene al sindicato impetrante., por autorizando para que las reciban en su representación a los **CC. LIC. ROBERTO RIVERA MARTÍNEZ, ROBERTO DE JESÚS RIVERA VILLANUEVA Y MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ GÓMEZ**, lo anterior con fundamento en los artículos 365 Bis 723 de la Ley Federal del Trabajo

28ª A LA 39ª.- DE OTRAS

PRESTACIONES, CUOTAS Y SANCIONES SINDICALES, 40ª A 43ª DE LAS PROHIBICIONES Y

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, 44ª . PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE

MEDIDAS DISCIPLINARIAS O CESE, CAUSULAS TRANSITORIAS, TRANSITORIAS TRES

CLAUSULAS, Hecho lo anterior este Tribunal estima que dichas condiciones cumplen con los requisitos establecidos en los **artículos del 21 al 24 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de S.L.P., y de aplicación supletoria 399 fracción II, 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo.** Hecho lo anterior se tiene a las H. Ayuntamiento del Municipio de Cerritos S.L.P. y Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del h. Ayuntamiento de Cerritos S.L.P., **por comunicando y depositando las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO** de fecha 18 de agosto de 2022 y será revisable cada año en términos del artículo 399 BIS de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria como lo dispone la Ley Laboral Local en la materia ., asimismo, expídanse por triplicado las copias certificadas de las Condiciones Generales de Trabajo que solicita y se le tiene al sindicato impetrante., por autorizando para que las reciban en su representación a los **CC. LIC. ROBERTO RIVERA MARTÍNEZ, ROBERTO DE JESÚS RIVERA VILLANUEVA Y MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ GÓMEZ**, lo anterior con fundamento en los artículos 365 Bis 723 de la Ley Federal del Trabajo

28ª A LA 39ª.- DE OTRAS

PRESTACIONES, CUOTAS Y SANCIONES SINDICALES, 40ª A 43ª DE LAS PROHIBICIONES Y

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, 44ª . PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE

MEDIDAS DISCIPLINARIAS O CESE, CAUSULAS TRANSITORIAS, TRANSITORIAS TRES

CLAUSULAS, Hecho lo anterior este Tribunal estima que dichas condiciones cumplen con los requisitos establecidos en los **artículos del 21 al 24 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de S.L.P., y de aplicación supletoria 399 fracción II, 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo.** Hecho lo anterior se tiene a las H. Ayuntamiento del Municipio de Cerritos S.L.P. y Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del h. Ayuntamiento de Cerritos S.L.P., **por comunicando y depositando las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO** de fecha 18 de agosto de 2022 y será revisable cada año en términos del artículo 399 BIS de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria como lo dispone la Ley Laboral Local en la materia ., asimismo, expídanse por triplicado las copias certificadas de las Condiciones Generales de Trabajo que solicita y se le tiene al sindicato impetrante., por autorizando para que las reciban en su representación a los **CC. LIC. ROBERTO RIVERA MARTÍNEZ, ROBERTO DE JESÚS RIVERA VILLANUEVA Y MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ GÓMEZ**, lo anterior con fundamento en los artículos 365 Bis 723 de la Ley Federal del Trabajo

28ª A LA 39ª.- DE OTRAS

PRESTACIONES, CUOTAS Y SANCIONES SINDICALES, 40ª A 43ª DE LAS PROHIBICIONES Y

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, 44ª . PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE

MEDIDAS DISCIPLINARIAS O CESE, CAUSULAS TRANSITORIAS, TRANSITORIAS TRES

de aplicación supletoria de la Ley en la Materia y 106 fracción IV, y 1, 12, 23 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, artículo 365 BIS último párrafo y según dispone su numeral Enseguida, el C. Presidente del Tribunal determina, conforme a los artículos 107 fracciones I, II, VI y 118 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, con efectos de oficio se habilita a los CC. LICs. ROSSANA VARGAS IBARRA y/o DANIEL PADRÓN CAMACHO y/o VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO NEAVE y/o VERÓNICA CELESTINO SALDAÑA, a fin de que se realicen las diligencias de notificación del auto que antecede a los promovente por lista de estrados.-----

----- NOTIFÍQUESE POR LISTA DE ESTRADOS ----- ASÍ LO ACORDARON Y FIRMARON LOS CC. INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ANTE LA FE DEL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. --

LIC. ALEJANDRO POLANCO ACOSTA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

LIC. OSCAR RICARDO LÓPEZ LEYVA
REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LIC. JORGE EDGRDO CAZAREZ RIVAS
REPRESENTANTE DE LOS AYUNTAMIENTOS
DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

LIC. MARÍA LAURA ZAMARRIPA ALVARADO
REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO.

DR. ROBERTO CHARIS GÓMEZ
REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL ESTADO.

LIC. JUAN CARLOS ORTA PIÑA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.



Se notifica el auto anterior a los Promocventes

por lista de estrados publicada el día 17
Octubre del año 2022 a las 8:30 ho.

anterior con fundamento en los artículos 148 y 155 de la Ley

los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas

del Estado de San Luis Potosí.- DOY FE

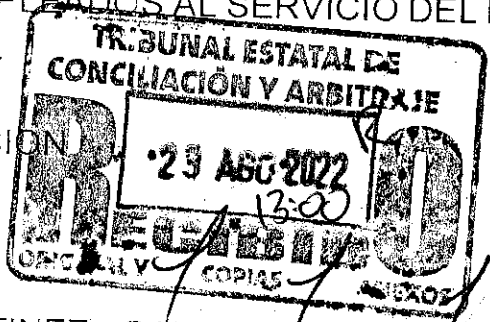
[Handwritten signature]

ay de
5 BIS
rina,
los
con
IÓN
NO
los
--
ASÍ
DE

EXPEDIENTE LABORAL No. 67/2004/C.G.T.

SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, S.L.P.

H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE,
P R E S E N T E . -



C. JUAN MANUEL MARTINEZ BALTIERREZ, con la personalidad que tengo debidamente acreditada como Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., ante Ustedes, con el debido respeto, comparezco y expongo:

Que vengo mediante el presente escrito y con fundamento en el artículo 24 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, a depositar el nuevo convenio de las Condiciones Generales de Trabajo, celebradas entre el H. Ayuntamiento de Cerritos San Luis Potosí, y el Sindicato que represento, las que regirán a partir del momento de su depósito.

Por último, solicito se me expida por triplicado, copia certificada del auto que recaiga al presente libelo y copias certificadas de las condiciones generales que se depositan, autorizando para que la reciban a mi nombre y representación de manera indistinta a los C.C. LIC. ROBERTO RIVERA MARTINEZ, ROBERTO DE JESUS RIVERA VILLANUEVA y MA. GUADALUPE RODRIGUEZ GOMEZ, previa razón que se deje en autos.

Por lo anteriormente expuesto.

A ESE H. TRIBUNAL, atentamente solicito:

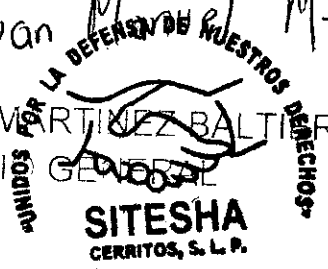
UNICO.- Se me tenga por depositando el convenio de las condiciones Generales de Trabajo, a que hago referencia en el cuerpo del presente escrito, así como por solicitando las copias referidas.

PROTESTO MIS RESPETOS

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A LA FECHA DE SU PRESENTACION

Juan Manuel Martínez

C. JUAN MANUEL MARTINEZ BALTIERREZ
SECRETARIO GENERAL



SITESHA
CERRITOS, S. L. P.

CONVENIO

CONVENIO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, S.L.P., REPRESENTADO POR LAS C.C. LIC. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, LIC. ANAÍS MARTÍNEZ OVALLE, LIC. ASHLEY MARIANA TOBIÁS PÉREZ, C.P. DANIELA FERNANDA JASSO CRUZ, EN SU CARACTÉR DE PRESIDENTE, SINDICO, SECRETARIA GENERAL Y TESORERA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, CON DOMICILIO EN JARDÍN HIDALGO N° 8 (PLAZA PRINCIPAL) DE CERRITOS, S.L.P., Y POR LA OTRA PARTE, EL "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, S.L.P.", REPRESENTADO POR LOS C.C. JUAN MANUEL MARTÍNEZ BALTIERREZ, MAYRA MARTINEZ CERVANTES, JOSÉ EDUARDO MANZANO ÁLVAREZ Y RAMIRO RUIZ BALLESTEROS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, CON DOMICILIO EN LA CALLE DE MACLOVIO HERRERA NO. 35, COLONIA SANTA CRUZ, EN CERRITOS SAN LUIS POTOSI, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. - DECLARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, SAN LUIS POTOSI, ESTAR REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR LAS C.C. LIC. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, LIC. ANAÍS MARTÍNEZ OVALLE, ACREDITAN SU PERSONALIDAD COMO PRESIDENTA Y SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, S.L.P., CON EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PUBLICADO EL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2021, Y LA LIC. ASHLEY MARIANA TOBIÁS PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO, Y LA C.P. DANIELA FERNANDA JASSO CRUZ, TESORERA MUNICIPAL, CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE DICHO H. AYUNTAMIENTO, SEÑALAN COMO DOMICILIO EN HIDALGO No. 8 (PLAZA PRINCIPAL) DE CERRITOS, S.L.P. Y EL "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, S.L.P.". ESTAR REPRESENTADO DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS, POR SU SECRETARIO GENERAL, EL C. JUAN MANUEL MARTINEZ BALTIERREZ, CONFORME AL ACTA DE ASAMBLEA DE SU ORGANIZACIÓN DE FECHA 05 DE MARZO DEL AÑO 2021, QUIEN SUSCRIBE EL PRESENTE CONVENIO Y DECLARA QUE DICHA AGRUPACION ESTÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA Y REGISTRADA EN EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO EL NUMERO 16/1997/S.R.S., LO QUE JUSTIFICA CON LA TOMA DE NOTA EXPEDIDA POR DICHO TRIBUNAL DE FECHA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2021.

SEGUNDA. - DECLARAN LAS PARTES QUE EL MOTIVO DE LA PRESENTE REUNION ES PARA CELEBRAR EL CONVENIO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE REGIRAN EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS SAN LUIS POTOSI, A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL AÑO 2022, ASI COMO EL INCREMENTO SALARIAL DEL AÑO 2022, EL QUE SE CELEBRA BAJO LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. - LAS PARTES SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD PARA CELEBRAR ESTE CONVENIO Y PARA ABREVIAR EN LO SUCESIVO, AL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS SAN LUIS POTOSI, SE LE DENOMINARA COMO "AYUNTAMIENTO", AL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, S.L.P., COMO "SINDICATO", A LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL "SINDICATO", COMO TRABAJADORES SINDICALIZADOS, A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, COMO "LEY DE LOS TRABAJADORES, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. "LEY", Y A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE COMO "LEY ORGÁNICA".

SEGUNDA. - EL "AYUNTAMIENTO" RECONOCE QUE EL "SINDICATO" MENCIONADO REPRESENTA EL INTERÉS GENERAL Y PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MISMO, COMPROMETIÉNDOSE A TRATAR CON EL "SINDICATO" LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON ESA REPRESENTACIÓN. EL "SINDICATO", A SU VEZ, RECONOCE QUE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL "AYUNTAMIENTO" CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL MISMO.

TERCERA. - EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS CONDICIONES SEGÚN LAS CUALES DEBE PRESTARSE EL TRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO Y, DENTRO DE LAS FACULTADES OTORGADAS A ESTE EN LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 31 DE LA "LEY ORGÁNICA", ASI COMO EL ARTICULO 1° Y APLICABLES DE LA "LEY DE LOS TRABAJADORES", SIENDO APLICABLES A TODOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE PRESTAN SUS

SERVICIOS A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MISMO, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE NO SON DE BASE, Y LOS QUE ESTÉN SUJETOS A CONVENIOS CON INSTITUCIONES ESTATALES O FEDERALES, ASÍ COMO LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA, ENUNCIÁNDOSE COMO TALES, LOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 10 DE LA "LEY DE LOS TRABAJADORES".

CUARTA. - EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA POR UN AÑO EN EL INCREMENTO DEL SALARIO, Y SERA REVISABLE CADA AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 399 DE LA "LEY", CONSIDERÁNDOSE EL MES DE ENERO PARA SU REVISIÓN, Y RETROACTIVO AL PRIMER DIA DE ENERO DE CADA AÑO EN CASO DE QUE SE CELEBRE FUERA DE ESA FECHA Y CADA DOS AÑOS PARA EL CONTENIDO DE SU CLAUSULADO.

DEL INGRESO AL SERVICIO

QUINTA. - EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONTRATAR TRABAJADORES PARA OBRA O POR TIEMPO DETERMINADO EN LOS CASOS JUSTIFICADOS Y CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 12 DE LA "LEY DE LOS TRABAJADORES", ESTOS CONTRATOS QUEDARAN TERMINADOS AUTOMÁTICAMENTE AL CONCLUIR EL OBJETO DE LOS MISMOS SIN NECESIDAD DE AVISO O NOTIFICACIÓN ALGUNA, Y LOS TRABAJADORES QUE INGRESEN A UN PUESTO DE SERVICIO PERMANENTE SE CONSIDERARÁ DE BASE Y PODRÁN FORMAR PARTE DEL "SINDICATO" SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE PARA ESTE EFECTO SE INDIQUEN.

DEL TRABAJO, JORNADA, PERMISOS, SALARIOS Y DESCANSOS

SEXTA. - EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS AL H. AYUNTAMIENTO SERA DISTRIBUIDO DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES PROPIAS DEL AREA DE TRABAJO CON RELACION A LA CUAL FUE CONTRATADO O DEPARTAMENTO ASIGNADO, TODA REASIGNACIÓN O CAMBIO DE DESCRIPCIÓN SERÁ SOLO CON ANUENCIA DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO Y EL "SINDICATO". Y PARA LOS DEMÁS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 17 DE LA "LEY DE LOS TRABAJADORES", PREVIO ACUERDO ENTRE EL "AYUNTAMIENTO" Y EL "SINDICATO".

EL PERSONAL EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO, DEBERÁ ACATAR LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, ASÍ COMO LAS INSTRUCCIONES DE SU SUPERIOR INMEDIATO. ASÍ MISMO, DEBERÁ CONSERVAR EN BUEN ESTADO LOS INSTRUMENTOS ÚTILES QUE SE LES HAYA DADO PARA EL TRABAJO, SALVO DESGASTE POR USO NORMAL.

SEPTIMA. - EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, DURANTE TODO EL TIEMPO DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, LOS MATERIALES, HERRAMIENTAS Y ÚTILES NECESARIOS PARA SU TRABAJO, EN BUEN ESTADO Y BUENA CALIDAD.

OCTAVA.- LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO SERÁ DE SIETE HORAS DIARIAS, DE LUNES A VIERNES, DISPONIENDO LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE MÁXIMO DE "30 TREINTA MINUTOS" PARA TOMAR SUS ALIMENTOS, DICHO DESCANSO EN FORMA ESCALONADA SERÁ COORDINADO Y SUPERVISADO POR EL JEFE INMEDIATO, MISMOS QUE LES SERÁN COMPUTADOS COMO TIEMPO LABORADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 24 DE LA "LEY", POR LO QUE SE CONSTITUYE UNA JORNADA SEMANAL DE 35 TREINTA Y CINCO HORAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 27 DE LA "LEY DE LOS TRABAJADORES", DICHO DESCANSO SE TOMARÁ EN FORMA ESCALONADA, COORDINADO POR EL JEFE DIRECTO, DIRECTOR O ENCARGADO DE ÁREA, A FIN DE NO ENTORPECER LAS ACTIVIDADES.

NOVENA. - CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS SE AUMENTE LA JORNADA DE TRABAJO, LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE EL TIEMPO EXCEDENTE SE CONSIDERARÁ COMO TIEMPO EXTRAORDINARIO, SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 28 DE LA "LEY DE LOS TRABAJADORES", TALES SERVICIOS NUNCA PODRÁN EXCEDER DE TRES HORAS DIARIAS NI DE TRES VECES EN UNA SEMANA, QUEDANDO COMPUTADO EL TIEMPO LABORADO EN SU TARJETA DE REGISTRO, AVALADO POR EL JEFE INMEDIATO.

DECIMA. - EL AYUNTAMIENTO OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, PERMISOS CON GOCE DE SUELDO POR UN PERIODO DE CUATRO DÍAS, DOS VECES AL AÑO, LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO HASTA POR UN AÑO, A PARTIR DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD, Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO PARA DESEMPEÑAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, PREVIA SOLICITUD QUE SE HAGA AL "AYUNTAMIENTO" A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS URGENTES O FORTUITOS, EN QUE EL TRABAJADOR SINDICALIZADO O EL "SINDICATO" DEBERÁ AVISARLE POR LO MENOS AL JEFE INMEDIATO DEL DEPARTAMENTO AL QUE CORRESPONDA, CON LA OBLIGACIÓN DEL TRABAJADOR DE ACREDITAR DICHA URGENCIA AL REINCORPORARSE A SUS LABORES, EN CASO DE NO ACREDITARLO SE CONSIDERARA COMO FALTA INJUSTIFICADA. LOS

Juan Manuel Mtz.

TRABAJADORES QUE SOLICITEN LICENCIAS NO PERDERAN SU DERECHO DE ESCALAFON NI LA ANTIGÜEDAD EN EL TRABAJO. TODA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO PODRA SER TRAMITADA A TRAVES DEL "SINDICATO".

DECIMA PRIMERA. - EL "AYUNTAMIENTO", OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, (INCLUYENDO JUBILADOS), UN INCREMENTO SALARIAL DE 4% CUATRO POR CIENTO, PARA EL AÑO 2022, RETROACTIVO AL 1° DE ENERO, EL QUE SURTIRA EFECTOS AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO Y EL PAGO DEL RETROACTIVO SERA EN LA PROXIMA SEMANA DE PAGO O QUINCENA SEGÚN SEA EL CASO. ASI MISMO, SE BRINDARÁ UNA PRIMA QUINQUENAL A AQUELLOS "SINDICALIZADOS" QUE TENGAN MAS DE CINCO AÑOS LABORANDO EN EL AYUNTAMIENTO MISMA QUE CONSISTIRA EN:

RANGO DE AÑOS DE SERVICIO	QUINCENAL
5-9	\$25.00
10-14	\$35.00
15-19	\$45.00
20-25	\$55.00
26-29	\$65.00
30 o MAS	\$75.00

DECIMA SEGUNDA. - EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, QUE HAYAN CUMPLIDO SEIS MESES DE SERVICIO, DOS PERIODOS ANUALES DE DIEZ DIAS LABORABLES CADA UNO POR CONCEPTO DE VACACIONES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA "LEY DE LOS TRABAJADORES, Y RECIBIRAN POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL EL 45% CUARENTA Y CINCO PORCIENTO SOBRE EL SALARIO DE LOS DÍAS CORRESPONDIENTES A CADA PERIODO, LA QUE SERÁ PAGADA PREVIO AL PERIODO A VACACIONAR. EL "AYUNTAMIENTO" ENTREGARA ANUALMENTE A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS UNA CONSTANCIA QUE CONTENGA SU ANTIGÜEDAD Y SU CATEGORÍA, CONFORME AL ARCHIVO EXISTENTE EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO Y EN CASO DE INCONFORMIDAD SE CONSIDERARA CON EL ACREDITAMIENTO QUE REALICE EL TRABAJADOR A TRAVES DEL "SINDICATO".

DECIMA TERCERA. - LAS VACACIONES NO PODRÁN COMPENSARSE CON REMUNERACIÓN ALGUNA, Y TENDRAN EL CARÁCTER DE IRRENUNCIABLE. SI LA RELACIÓN DE TRABAJO TERMINA ANTES QUE SE CUMPLAN LOS PRÓXIMOS SEIS MESES DE SERVICIOS, LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS TENDRÁN DERECHO A UNA REMUNERACIÓN PROPORCIONAL AL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS, RESPECTO AL CONCEPTO DE VACACIONES.

DECIMA CUARTA. - EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, INCLUYENDO JUBILADOS UN AGUINALDO ANUAL EQUIVALENTE A **56 DIAS DE SALARIO EN EL AÑO 2022, 57 DIAS DE SALARIO EN EL AÑO 2023 Y 58 DIAS DE SALARIO EN EL AÑO 2024**, QUE DEBERÁ PAGARSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, CONFORME AL ARTICULO 42 DE LA "LEY DE LOS TRABAJADORES". LOS QUE NO HAYAN CUMPLIDO EL AÑO DE SERVICIOS, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES PAGUE ESTE, EN PROPORCION AL TIEMPO LABORADO.

DECIMA QUINTA. - EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARA EN EL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO 10 BECAS A LOS ESTUDIANTES HIJOS DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE ESTUDIEN LA EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, POR LA CANTIDAD DE \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) CADA UNA, DICHAS BECAS TENDRÁN COMO REQUISITOS: 5 BECAS CON UN PROMEDIO DE CALIFICACION MINIMA DE 8 Y 5 BECAS CON CALIFICACION APROBATORIA Y EL "SINDICATO" PROPORCIONARA EL LISTADO AL H. AYUNTAMIENTO DE LOS ASPIRANTES A SER BECADOS.

DECIMA SEXTA. - EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A BRINDAR APOYO A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS PARA EL OTORGAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DEBIENDO INTEGRARSE UNA COMISIÓN EN NÚMERO IGUAL DE MIEMBROS ENTRE LAS PARTES A FIN DE REALIZAR EL ESTUDIO Y DETERMINACIÓN PERTINENTES.

DECIMA SEPTIMA. - EL SALARIO SE PAGARÁ EN LAS OFICINAS DEL "AYUNTAMIENTO" Y SERA CUBIERTO POR SEMANA Y POR QUINCENA, PAGANDOSE LOS DÍAS VIERNES.

ANTIGÜEDAD Y FORMA DE CUBRIR VACANTES

DECIMA OCTAVA. - LA ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS ES PROPIEDAD DE LOS MISMOS Y SE CONTARA A PARTIR DE LA HORA Y FECHA EN QUE HUBIEREN INGRESADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Juan Manuel Mtz.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A PRESTAR SUS SERVICIOS AL "AYUNTAMIENTO", ESTE FACILITARA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SINDICATO, LA PLANTILLA DEL PERSONAL SINDICALIZADO, CON LOS DATOS DE ANTIGÜEDAD, CATEGORÍA Y SALARIO DE CADA UNO. INFORMACIÓN QUE SE VERÁ REFLEJADA EN EL ESCALAFON DE ANTIGÜEDAD QUE ADMINISTRARÁ Y ACTUALIZARÁ EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO.

DECIMA NOVENA. - LAS VACANTES DEFINITIVAS EN PUESTOS DE BASE, Y QUE ADEMÁS LAS VENÍAN OCUPANDO TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y LAS PROVISIONALES CON DURACIÓN MAYOR A 30 TREINTA DÍAS, SERÁN CUBIERTOS POR TRABAJADORES SINDICALIZADOS ESCALAFONADOS POR EL TRABAJADOR DE LA CATEGORÍA INMEDIATA INFERIOR DEL RESPECTIVO OFICIO O PROFESIÓN.

EL "AYUNTAMIENTO" CAPACITARA A TODOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE LA CATEGORÍA INMEDIATA INFERIOR A AQUELLA EN QUE OCURRA LA VACANTE, SE PREFERIRÁ AL DE MAYOR ANTIGÜEDAD Y SEA SOSTEN DE LA FAMILIA, EN CASO DE CONCURSO ABIERTO DE LA PLAZA, EL ASCENSO CORRESPONDERÁ AL DE MAYOR CALIFICACIÓN. EL CUAL SERÁ SUJETO A UN EXAMEN DE CONOCIMIENTOS TEÓRICO-PRÁCTICO PARA DETERMINAR SU PUESTO APLICADO Y EVALUADO POR LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO CONFORMADO POR MISMO NÚMERO DE MIEMBROS TANTO PATRONAL COMO DE LA PARTE TRABAJADORA. PARA EL CASO QUE EL TRABAJADOR SINDICALIZADO NO CUMPLA CON EL PERFIL, LA VACANTE SERÁ DESIGNADA POR EL "AYUNTAMIENTO".

VIGESIMA. - CUANDO LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS OCUPEN TRANSITORIAMENTE LOS PUESTOS DE SUPERIOR CATEGORIA DENTRO DE SU TIPO DE TRABAJO, SE LES ASIGNARÁ EL SALARIO CORRESPONDIENTE AL PUESTO QUE VAN A DESEMPEÑAR, PUESTOS Y SUELDOS QUE SE PODRÁN SUSTENTAR EN EL FORMATO ADMINISTRATIVO LLAMADO TABULADOR DE SALARIOS QUE ESTARÁ EN PODER PARA SU ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y REGRESARA A SU ANTIGÜO PUESTO CON EL SALARIO QUE CORRESPONDA AL MISMO AL TERMINAR EL MOVIMIENTO TRANSITORIO, TOMANDOSE EN CUENTA EL INCREMENTO SALARIAL DENTRO DEL PUESTO QUE OCUPA.

DE LAS JUBILACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA. - EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS SINDICALIZADOS, QUE CUMPLAN 25 AÑOS DE SERVICIOS CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD, UNA PENSION POR AÑOS DE SERVICIO CON EL 100% DE SU SALARIO DEVENGADO AL MOMENTO EN QUE NACE EL DERECHO. DICHA PENSION SERÁ MÓVIL, ENTENDIENDOSE QUE TODO JUBILADO TENDRÁ DERECHO A LOS INCREMENTOS DE LA PENSION CONFORME SE DE, INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES A LOS SALARIOS, INCREMENTOS Y LOGROS SINDICALES, CON EXCEPCIÓN DE VACACIONES Y PRIMA CORRESPONDIENTE.

A PARTIR DEL AÑO 2023, LOS TRABAJADORES QUE EN EL AÑO 2022 TENGAN DIEZ AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO, SOLO PODRÁN PENSIONARSE DE MANERA VOLUNTARIA A PARTIR DE LOS 17 AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO DE ACUERDO A LA TABLA DE PORCENTAJES QUE SE INDICA.

LOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN 62 SESENTA Y DOS AÑOS DE EDAD, SE PENSIONARAN POR EDAD AVANZADA, CUMPLIENDO CON LOS AÑOS DE SERVICIOS DE ACUERDO A LA TABLA DE PORCENTAJES QUE SE INDICA.

EN LOS DEMAS CASOS Y CUANDO EXISTA UNA ENFERMEDAD COMPROBADA QUE IMPIDA A TRABAJADOR CONTINUAR LABORANDO SE OTORGARÁ PENSION AL TRABAJADOR SINDICALIZADO, Y EL PORCENTAJE DE PAGO DEBERÁ AJUSTARSE TAMBIEN A LA MISMA TABLA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE
15	50%
16	50%
17	50%
18	60%
19	60%
20	60%
21	70%
22	70%
23	80%

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribble]

Juan Manuel Mtz

[Handwritten scribble]

Chimera

[Handwritten scribble]

24	90%
25	100%

A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS SINDICALIZADOS QUE TENGAN 25 AÑOS DE SERVICIO, SE LES PAGARA ADEMAS UNA PRIMA DE ANTIGÜEDAD CONFORME A LA "LEY". QUE CORRESPONDE A 20 DIAS DE SALARIO ACTUALIZADO POR CADA AÑO LABORADO, Y UNA PRIMA ADICIONAL EQUIVALENTE A 30 DIAS DE SALARIO ACTUALIZADO POR CADA AÑO LABORADO DESPUES DE SUS 25 AÑOS DE SERVICIO.

EN TODOS LOS CASOS EL TRABAJADOR RECIBIRÁ, ADEMÁS, LAS PARTES PROPORCIONALES DE LAS PRESTACIONES QUE POR LEY LE CORRESPONDAN.

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGO DE TRABAJO

VIGESIMA SEGUNDA. - AMBAS PARTES SE COMPROMETEN A INTEGRAR UNA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE COMPUESTA POR TRES REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y TRES DEL AYUNTAMIENTO, PARA INVESTIGAR LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, PROPONIENDO MEDIDAS PARA PREVENIRLAS Y VIGILAR QUE SE CUMPLA CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 509 DE LA "LEY", Y REGULE SUS FUNCIONES CONFORME AL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

EL "AYUNTAMIENTO" POR SU PARTE, SE OBLIGA A OBSERVAR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA PREVENIR ACCIDENTES Y CUMPLIR LAS INDICACIONES QUE LE HAGA DICHA COMISIÓN, LA CUAL ESTARÁ COMPUESTA POR EL MISMO NÚMERO DE INTEGRANTES TANTO POR LA PARTE PATRONAL COMO OBRERA Y DE MANERA ANUAL PRESENTARÁN Y ACTUALIZARAN SU PLAN DE TRABAJO CON EL FIN DE PREVER ENFERMEDADES Y RIESGOS DE TRABAJO.

VIGESIMA TERCERA. - EL "AYUNTAMIENTO" DEBERÁ APORTAR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA PREVENIR LOS RIESGOS DE TRABAJO; INSTALANDO BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS EN LUGARES ADECUADOS Y, ADIESTRAR AL PERSONAL NECESARIO PARA ESTOS CASOS, A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD.

Juan Manuel Mtr.

VIGESIMA CUARTA. - LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEBERÁN OBSERVAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS E HIGIÉNICAS QUE ACUERDEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, ASI COMO LAS QUE LE INDIQUEN LOS REPRESENTANTES DEL "AYUNTAMIENTO", PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS PROPIOS TRABAJADORES CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134. FRACCIÓN II DE LA LEY.

VIGESIMA QUINTA. - LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEBERÁN SOMETERSE A LOS EXAMENES MÉDICOS PREVIOS A SU INGRESO AL SERVICIO, DESIGNANDO EL "AYUNTAMIENTO" A LOS MÉDICOS QUE PRACTIQUEN DICHOS EXÁMENES, ESTANDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 505 DE LA LEY, ASÍ MISMO, DEBERÁ CUMPLIR LAS MEDIDAS PROFILÁCTICAS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA PREVENIR O CONTRARESTAR LAS EPIDEMIAS.

VIGESIMA SEXTA. - EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, A SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS LOS CUALES SE ENUNCIAN COMO SIGUEN:

1. ESPOSA;
2. LOS HIJOS MENORES DE EDAD Y/O HASTA LOS 25 AÑOS SI ES QUE CONTINUAN ESTUDIANDO O MAYORES SI ESTÁN DISCAPACITADOS EN UN 50% O MÁS.
3. LOS PADRES SI DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR Y VIVEN EN LA MISMA CASA.
4. LA CONCUBINA Y/O CONCUBINO CON LA QUE VIVE COMO SI FUERAN MARIDO Y MUJER O ESPOSA Y MARIDO, CON UNA CONVIVENCIA MÍNIMA DE 3 AÑOS O QUE POR LO MENOS HAYAN TENIDO UN HIJO RECONOCIDO POR EL TRABAJADOR.

LOS SERVICIOS MÉDICOS ADECUADOS, CON LOS MÉDICOS Y EN LAS INSTITUCIONES MEDICAS QUE EL AYUNTAMIENTO TENGA CONVENIO, OBLIGANDOSE A CUBRIR EL 100% CIENTO POR CIENTO DE LOS GASTOS ORIGINADOS POR ESTE CONCEPTO, INCLUYENDO MEDICAMENTOS GENERICOS Y DE PATENTE SOLO EN CASO DE QUE NO SE ENCUENTRE EN GENERICO, HOSPITALIZACIONES, OPERACIONES, PROTESIS Y REHABILITACIÓN, Y PARA EL CASO DE QUE EN EL MUNICIPIO NO SE CUENTE CON ATENCIÓN ESPECIALIZADA, OTORGARA ESTA EN HOSPITALES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, SU TRASLADO Y LOS GASTOS DE UN FAMILIAR; EL "AYUNTAMIENTO" PODRÁ HACER UNA VISITA UNA VEZ QUE SOLICITEN EL SERVICIO PARA PODER CERCORASE QUE ES DEPENDIENTE ECONÓMICO DE MANERA SORPRESIVA PARA PODER PROCEDER A ESTA PRESTACIÓN DE LO CONTRARIO ESTA SERÁ NEGADA. EN CASO DE MENTIR EL TRABAJADOR TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RETRIBUIR TODOS

Chimera

LOS GASTOS GENERADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO EN UN PLAZO NO MAYOR A UN MES. ASI MISMO CUANDO POR CASO DE URGENCIA/EMERGENCIA EL TRABAJADOR CUBRA DICHS GASTOS POR CUENTA PROPIA, EL "AYUNTAMIENTO" LE REINTEGRARÁ DICHS RECURSOS PREVIA JUSTIFICACION DE LOS GASTOS EN UN PLAZO NO MAYOR A UN MES.

VIGESIMA SÉPTIMA. - EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO O EL PENSIONADO, EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARÁ A SUS BENEFICIARIOS, UNA PENSION VITALICIA COMO A CONTINUACION SE DETALLA:

CAUSALES DE MUERTE Y PORCENTAJES QUE APLICARAN PARA SU PAGO:

- a) POR RIESGO DE TRABAJO SE CUBRIRÁ EL 100% DEL SALARIO AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO.
- b) POR ENFERMEDAD GENERAL:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE
01-05	60%
06-10	70%
11-15	80%
16-20	90%
21-25	100%

- APLICA PARA A) Y B): ADEMAS, CUBRIRA EL 100% DE LOS GASTOS FUNERARIOS CUANDO INCLUYA UN SERVICIO BÁSICO INCLUYENDO TRASLADO NECESARIO O 50% DE LOS GASTOS FUNERARIOS INCLUYENDO TRASLADO NECESARIO TRATANDOSE DE UN SERVICIO DE MEDIO COSTO Y PARA EL CASO QUE EL FAMILIAR DEL TRABAJADOR FALLECIDO DECIDA VELARLO EN SU DOMICILIO, PREVIO ACUERDO CON LA FUNERARIA ELEGIDA, SE LE OTORGARÁ EQUIVALENTE 50% CINCUENTA POR CIENTO DEL COSTO DE LA CAPILLA DE VELACION PARA SUS GASTOS DE VELACION.

- c) POR MUERTE ACCIDENTAL

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE
10-12	50%
13-15	60%
16-18	70%
19-21	80%
22-23	90%
24-25	100%

POR MUERTE ACCIDENTAL:

SI EL TRABAJADOR O PENSIONADO SE ENCONTRABA EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN PSICOTRÓPICO, NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE AL MOMENTO DE OCURRIR LA MUERTE ACCIDENTAL, EL AYUNTAMIENTO QUEDARÁ EXENTO DEL PAGO DE ESTA PRESTACION.

APLICA PARA C): ADEMAS, CUBRIRA EL 70% DE LOS GASTOS FUNERARIOS CUANDO INCLUYA UN SERVICIO BÁSICO INCLUYENDO TRASLADO NECESARIO O 50% DE LOS GASTOS FUNERARIOS INCLUYENDO TRASLADO NECESARIO TRATANDOSE DE UN SERVICIO DE MEDIO COSTO Y PARA EL CASO QUE EL FAMILIAR DEL TRABAJADOR FALLECIDO DECIDA VELARLO EN SU DOMICILIO, PREVIO ACUERDO CON LA FUNERARIA ELEGIDA, SE LE OTORGARÁ EQUIVALENTE 50% CINCUENTA POR CIENTO DEL COSTO DE LA CAPILLA DE VELACION PARA SUS GASTOS DE VELACION.

EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARÁ, A SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS (DEL TRABAJADOR O PENSIONADO FALLECIDO) LOS CUALES SE ENUNCIAN COMO SIGUEN:

1. ESPOSA;
2. LOS HIJOS MENORES DE EDAD Y/O HASTA LOS 25 AÑOS SI ES QUE CONTINÚAN ESTUDIANDO O MAYORES SI ESTÁN DISCAPACITADOS EN UN 50% O MÁS.
3. LOS PADRES SI DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR Y VIVEN EN LA MISMA CASA.
4. LA CONCUBINA Y/O CONCUBINO CON LA QUE VIVE COMO SI FUERAN MARIDO Y MUJER O ESPOSA Y MARIDO, CON UNA CONVIVENCIA MÍNIMA DE 3 AÑOS O QUE POR LO MENOS HAYAN TENIDO UN HIJO RECONOCIDO POR EL TRABAJADOR.

Juan Manuel Mtz

Chas Mz-Q

DE OTRAS PRESTACIONES, CUOTAS Y SANCIONES SINDICALES

VIGESIMA OCTAVA. - EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LOS PADRES, HERMANOS, ESPOSA, ESPOSO, CONCUBINA(O), HIJOS DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO, Y QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE ÉL, SE LE OTORGARÁ POR EL "AYUNTAMIENTO" UN PERMISO DE TRES DIAS CON GOCE DE SUELDO.

VIGESIMA NOVENA. - EN EL NACIMIENTO DE UN HIJO DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO O POR LA ADOPCION DE UN HIJO EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARÁ UN PERMISO CON GOCE DE SUELDO POR CINCO DIAS HÁBILES OBLIGANDO AL TRABAJADOR A AVISAR DE DICHO NACIMIENTO O ADOPCION DE MANERA INMEDIATA A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y DEBERÁ ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE LO JUSTIFIQUE EN UN PLAZO DE 72 HORAS, PARA PROCEDER A QUE GOCE DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA PRESENTARÁ ACTA, CERTIFICADO DE NACIMIENTO EN COPIA SIMPLE O DOCUMENTACION DE ADOPCION, Y EN CASO DE QUIEN DE A LUZ SEA UNA TRABAJADORA SINDICALIZADA, SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES.

TRIGÉSIMA. - EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A PROMOVER EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, Y A PROPORCIONARLES LOS EQUIPOS Y UTILES INDISPENSABLES MEDIANTE PRESUPUESTOS QUE EL SINDICATO PRESENTE Y JUSTIFIQUEN EN CUALQUIERA DE LOS CASOS, PREVIA SU REGULACIÓN DE ACUERDO AL MERCADO EL "AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A OTORGAR EL 75% SETENTA Y CINCO POR CIENTO, EN PAGO DE UNIFORMES PARA LOS EQUIPOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO, EN LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DEPORTIVAS.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - CON EL PROPOSITO DE LLEVAR A CABO UNA ADECUADA ADMINISTRACION DE EL "SINDICATO", EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARÁ DOS LICENCIAS SINDICALES CON GOCE DE SUELDO A LOS REPRESENTANTES SINDICALES QUE DESEMPEÑEN LOS CARGOS DE SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS, QUIENES UNICAMENTE DESEMPEÑARÁN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL "SINDICATO".

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - EL "AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A BRINDAR UN APOYO ECONÓMICO AL "SINDICATO" LA CANTIDAD DE \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); QUINCENALES QUE SE ENTREGARÁN DIRECTAMENTE A LA TESORERÍA SINDICAL, QUE SERÁN DESTINADOS PARA SU MANTENIMIENTO Y ORGANIZACIÓN.

TRIGÉSIMA TERCERA. - EL "AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A DESCONTAR DE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES, LAS CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, QUE SOLICITE EL "SINDICATO", DE ACUERDO CON SUS ESTATUTOS, TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN VI Y 132 FRACCIÓN XXII DE LA LEY.

TRIGÉSIMA CUARTA. - EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, EN EL MES DE MARZO UNIFORMES Y EQUIPO NECESARIO PARA PRESTAR SUS SERVICIOS PRINCIPALMENTE A LOS QUE SE DESEMPEÑEN EN LOS DEPARTAMENTOS DE LIMPIA, PANTEÓN, OBRAS PÚBLICAS Y TALLERES, OBLIGÁNDOSE LOS TRABAJADORES A PORTAR EL MISMO, DE LO CONTRARIO PODRÁN SER SUJETOS DE AMONESTACIÓN.

TRIGÉSIMA QUINTA. - EL TRABAJADOR SINDICALIZADO DEBERÁ GUARDAR RESPETO HACIA LA CIUDADANÍA, A SUS JEFES SUPERIORES Y A SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO, OBSERVANDO BUENAS COSTUMBRES DURANTE EL SERVICIO, CASO CONTRARIO SERÁ AMONESTADO CONFORME AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

TRIGESIMA SEXTA. - SERÁ OBLIGATORIO ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE PROMUEVA EL "AYUNTAMIENTO", LOS QUE SERÁN DENTRO Y/O FUERA DEL HORARIO DE TRABAJO, DEBIENDO CUBRIR LOS GASTOS NECESARIOS EL "AYUNTAMIENTO" EN CASO DE QUE ESTA CAPACITACIÓN SEA FORANEA EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARA EL TRANSPORTE Y/O APOYO ECONÓMICO. EL TRABAJADOR QUE NO ASISTA O SE NIEGUE A LA CAPACITACIÓN SERÁ SANCIONADO DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 52 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES Y DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

TRIGESIMA SEPTIMA. - LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEBERÁN INFORMAR OPORTUNAMENTE A SU SUPERIOR INMEDIATO DE LAS DEFICIENCIAS O DAÑOS QUE AFECTEN A LOS EQUIPOS DE TRABAJO, ASÍ MISMO, RESTITUIR LOS MATERIALES NO USADOS Y LOS USADOS PARA SU CAMBIO, DEBIENDO CONSERVAR EN BUEN ESTADO LOS ÚTILES O INSTRUMENTOS DE TRABAJO, SALVO EL DESGASTE POR USO NORMAL.

Juan Manuel Mtr.

Juan Manuel Mtr.

Juan Manuel Mtr.

TRIGESIMA OCTAVA. - EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARA A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS COMO DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO LOS QUE SE ENLISTAN:

- 1o. DE ENERO
- EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL 5 DE FEBRERO
- EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DEL 21 DE MARZO
- 1o. DE MAYO
- 10 DE MAYO (ÚNICAMENTE A QUIENES SON MADRES)
- 14 DE AGOSTO, ANIVERSARIO DEL SINDICATO
- 16 DE SEPTIEMBRE
- EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE,
- 25 DE DICIEMBRE
- EL CUMPLEAÑOS DE CADA TRABAJADOR
- EL QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES ELECTORALES, EN EL CASO DE ELECCIONES ORDINARIAS, PARA EFECTUAR LA JORNADA ELECTORAL
- LOS DEMAS QUE POR COSTUMBRE O TRADICIÓN SE OTORGUEN AL RESTO DE LOS TRABAJADORES

TRIGESIMA NOVENA. - EL "AYUNTAMIENTO OTORGARA EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO, UN APOYO ECONÓMICO POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), PARA GASTOS DEL ANIVERSARIO DEL "SINDICATO".

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CUADRAGESIMA. - LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS ESTAN OBLIGADOS A CHECAR SU ASISTENCIA AL TRABAJO CONFORME A LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO INDICARA LA FALTA INJUSTIFICADA A LAS LABORES, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CUADRAGESIMA PRIMERA. - LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEBERÁN PRESENTARSE PUNTUALMENTE A SUS LABORES TENIENDO COMO TOLERANCIA 15 MINUTOS, DEBIENDO CONSIDERARSE COMO RETARDO A PARTIR DEL MINUTO 16 DIECISEIS HASTA EL MINUTO 30 TREINTA Y DEL 31 TREINTA Y UNO EN ADELANTE SE CONSIDERARÁ COMO FALTA. ASÍ MISMO, AL CUMPLIR 3 RETARDOS EN UNA QUINCENA SERÁ SANCIONADO CON UN DIA DE SALARIO QUE SERA DESCONTADO EN EL SIGUIENTE PAGO INMEDIATO.

CUADRAGESIMA SEGUNDA. - QUEDA PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES:

- I.- REALIZAR DENTRO DE LOS HORARIOS DE TRABAJO, LABORES AJENAS AL AYUNTAMIENTO.
- II.- APROVECHAR LOS SERVICIOS DEL PERSONAL EN ASUNTOS PARTICULARES AJENOS AL AYUNTAMIENTO.
- III.- DESATENDER SU TRABAJO INJUSTIFICADAMENTE, AUN CUANDO PERMANEZCAN EN SU SITIO, ASÍ COMO DISTRAERSE O A SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO CON LECTURA, PLATICAS O ACTIVIDADES QUE NO TENGAN RELACIÓN CON EL TRABAJO.
- IV.- AUSENTARSE DE SUS LABORES DENTRO DE SU JORNADA SIN PERMISO CORRESPONDIENTE.
- V.- OMITIR O RETRASAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE LA LEY Y ESTE CONTRATO.
- VI.- SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE SUS LABORES TOTAL O PARCIALMENTE DURANTE LA JORNADA DE SU TRABAJO SALVO AQUELLOS CASOS QUE PREVÉ LA LEY, ESTE CONTRATO Y LOS NO IMPUTABLES AL TRABAJADOR.
- VII.- INSTIGAR AL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO, A QUE DEJE DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES O QUE COMETA CUALQUIER ACTO PROHIBIDO POR LA LEY Y ESTE CONTRATO.
- VIII.- FOMENTAR POR CUALQUIER MEDIO LA DESOBEDIENCIA A SUS SUPERIORES.
- IX.- CAMBIAR DE PUESTO O TURNO CON OTRO TRABAJADOR SIN AUTORIZACIÓN DEL JEFE RESPECTIVO O UTILIZAR LOS SERVICIOS DE OTRA PERSONA PARA DESEMPEÑAR SUS LABORES PREVIA AUTORIZACIÓN.
- X.- PERMITIR QUE OTRA PERSONA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA ELLO MANEJE MAQUINARIA, APARATOS O VEHÍCULOS CONFIADOS A SU CUIDADO CON MOTIVO DE SU TRABAJO.
- XI.- PROPORCIONAR INFORMES O DATOS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, SALVO LO QUE SEAN AUTORIZADOS POR EL JEFE RESPECTIVO MEDIANTE OFICIO.
- XII.- SOLICITAR, INSINUAR O RECIBIR GRATIFICACIONES U OBSEQUIOS DE PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL DESPACHO DE ASUNTOS OFICIALES.

Juan Manuel Mtz

Chaco Mtz

XIII.- HACER PROPAGANDA DE CUALQUIER CLASE DENTRO DE LOS EDIFICIOS O LUGARES DE TRABAJO CON EXCEPCIÓN DE LA SINDICAL Y LA AUTORIZACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO.

XIV.- HACER COLECTA CUALESQUIERA QUE SEA SU FINALIDAD, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.

XV.- ORGANIZAR O EFECTUAR RIFAS.

XVI.- PRESTAR DINERO CON INTERÉS O CON LUCRO A SUS COMPAÑEROS DENTRO DEL CENTRO DE TRABAJO.

XVII.- CUANDO SE TRATE DE CAJEROS, PAGADORES HABILITADOS O CUALQUIER TIPO DE PRÉSTAMO A LAS PERSONAS CUYOS SUELDOS TENGAN QUE PAGAR.

XVIII.- MARCAR TARJETAS O FORMAR LISTAS DE CONTROL DE ASISTENCIA DE OTROS TRABAJADORES, CON EL PROPÓSITO DE ENCUBRIR RETARDOS O FALTAS INJUSTIFICADAS.

XIX.- ALTERAR O MODIFICAR EN CUALQUIER FORMA, LOS REGISTROS DE CONTROL DE ASISTENCIA O CUALQUIER DOCUMENTO DE USO OFICIAL.

XX.- PERMITIR QUE SU ASISTENCIA SEA REGISTRADA POR OTRA PERSONA.

XXI.- REALIZAR DENTRO DE LAS HORAS DE TRABAJO, VENTAS O COMPRAS DE TODA CLASE DE OBJETOS, ALIMENTOS O MERCADERIAS.

XXII.- HACERSE ACOMPAÑAR DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO, DE PERSONAS QUE NO LABOREN EN EL AYUNTAMIENTO.

XXIII.- SUSTRAR DEL CENTRO DE TRABAJO, OFICINAS O TALLER DEL AYUNTAMIENTO UTILES DE TRABAJO SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SUS SUPERIORES.

XXIV.- PORTAR ARMAS DURANTE LAS HORAS DE LABORES, EXCEPTO LOS CASOS QUE POR RAZÓN DE SUS FUNCIONES ENCOMENDADAS ESTEN AUTORIZADAS PARA ELLO.

XXV.- PENETRAR O PERMANECER EN EL CENTRO DE TRABAJO, OFICINAS O TALLERES DEL AYUNTAMIENTO FUERA DE SU JORNADA DE TRABAJO SIN AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, EXCEPTO EN LOS DE TRABAJO EXTRAORDINARIO Y DEMÁS SEÑALADOS POR EL PRESENTE CONTRATO.

XXVI.- CELEBRAR REUNIONES O ACTOS DE CARÁCTER SINDICAL O DE OTRA NATURALEZA DENTRO DE LOS RECINTOS DEL AYUNTAMIENTO SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.

XXVII.- TOMAR ALIMENTOS EN HORAS FUERAS DE LAS SEÑALADAS POR EL JEFE INMEDIATO LABORABLES Y DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

XXVIII.- EFECTUAR DENTRO DEL AYUNTAMIENTO FESTEJO O CELEBRACIONES DE CUALQUIER INDOLE, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.

XXIX.- CONCURRIR A SUS LABORES BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, NARCOTICOS O DROGAS ENERVANTES, SALVO PRESCRIPCIÓN MEDICA, EN LOS DOS ÚLTIMOS CASOS, INTRODUCIR A CUALQUIER OFICINA DEL AYUNTAMIENTO, BEBIDAS EMBRIAGANTES, NARCOTICOS O DROGAS ENERVANTES.

XXX.- DESATENDER LAS DISPOSICIONES PARA PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO.

XXXI.- DEJAR EL SERVICIO PARA INICIAR EL DISFRUTE DE VACACIONES O LICENCIAS QUE HUBIESEN SOLICITADO, SIN HABER OBTENIDO AUTORIZACIÓN RESPECTIVA POR ESCRITO.

XXXII.- SER PROCURADORES O GESTORES DE PARTICULARES EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL AYUNTAMIENTO, AUN FUERA DE LAS HORAS LABORABLES.

XXXIII.- REALIZAR ACTOS INMORALES EN EL CENTRO DE TRABAJO.

XXXIV.- REALIZAR ACTOS QUE RELAJEN LA DISCIPLINA QUE DEBE IMPERAR EN EL CENTRO DE TRABAJO.

XXXV.- EN GENERAL, ASUMIR O REALIZAR CUALQUIER ACTITUD QUE SE OPONGA A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES Y EN ESTE CONTRATO.

XXXVI.- HACER USO INDEBIDO O EXCESIVO DE LOS TELÉFONOS. SE ENTIENDE POR USO INDEBIDO DEL TELEFONO, UTILIZARLO PARA ASUNTOS PARTICULARES DEL TRABAJADOR EN CONFERENCIAS DE LARGA DISTANCIA, Y POR EXCESIVO, UTILIZARLO PARA ASUNTOS PARTICULARES YA SEA EN FORMA CONSTANTE O PROLONGANDO LA CONFERENCIA POR MÁS DE UN TIEMPO RAZONABLE.

XXXVII.- DESATENDER LOS AVISOS TENDIENTES A CONSERVAR EL ASEO Y LA HIGIENE.

XXXVIII.- HACER USO INDEBIDO O DESPERDICAR EL MATERIAL DE OFICINA O ASEO QUE SUMINISTRE AL AYUNTAMIENTO.

XXXIX.- USAR LOS ÚTILES O HERRAMIENTAS QUE SE LE SUMINISTREN PARA OBJETO DISTINTO AL QUE ESTÉN DESTINADOS.

XL.- DESTRUIR, SUSTRAR O TRASPAPELAR INTENCIONALMENTE CUALQUIER DOCUMENTO O EXPEDIENTE.

XLI.- HACER USO INDEBIDO DE LAS CREDENCIALES O IDENTIFICACIONES QUE LES EXPIDA EL AYUNTAMIENTO U OSTENTARSE COMO FUNCIONARIOS SIN SERLO.

XLII.- COMPROMETER CON SU IMPRUDENCIA DESCUIDO O NEGLIGENCIA, LA SEGURIDAD DEL LUGAR DONDE DESEMPEÑE EL TRABAJO O BIEN DE LAS PERSONAS QUE AHÍ SE ENCUENTRAN.

XLIII.- CAUSAR DAÑOS O DESTRUIR INTENCIONALMENTE EDIFICIOS, INSTALACIONES, OBRAS, MAQUINARIA, INSTRUMENTOS, MUEBLES, UTILES DE TRABAJO, MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS BIENES QUE PERMANEZCAN O ESTÉN AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.

Juan Manuel Mtz

Chas noz Oak

- XLIV.-** DAR REFERENCIA DE CARÁCTER OFICIAL SIN ESTAR AUTORIZADO, SOBRE EL COMPORTAMIENTO Y SERVICIOS DE EMPLEADOS QUE HUBIEREN TENIDO A SUS ORDENES.
- XLV.-** INCURRIR EN ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGOS O INJURIAS EN CONTRA DE SUS JEFES O COMPAÑEROS DE TRABAJO, YA SEA DENTRO O FUERA DE HORAS DE TRABAJO.
- XLVI.-** HACER ANOTACIONES IMPROPIAS EN TODO DOCUMENTO OFICIAL EN LOS MUEBLES O INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO.

LA INFRACCIÓN A LO ANTERIOR, SERÁ CAUSAL DE CESE EN SUS FUNCIONES, DEBIENDO SERGUIRSE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECISIÓN QUE MARCA LA LEY, AL CONSIDERARSE QUE SE MATERIALIZA LA HIPOTESIS DEL ARTICULO 55 FRACCIÓN I, IV, VII DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES.

PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS O CESE

CUADRAGESIMA CUARTA. - PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS O EL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL QUE ESTABLECE LA "LEY DE LOS TRABAJADORES" "EL AYUNTAMIENTO", DEBERÁ OIR EN DEFENSA AL TRABAJADOR CON PRESENCIA DEL "SINDICATO", ADEMÁS DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

EN LA DILIGENCIA DEBERAN INTERVENIR LOS TESTIGOS DE CARGO A QUIENES LES CONSTEN LOS HECHOS O QUE PROPORCIONEN DATOS O INFORMES RELATIVOS A LAS IRREGULARIDADES IMPUTABLES AL TRABAJADOR TESTIGOS DE DESCARGO QUE EL TRABAJADOR PROPONGA Y ADEMÁS DEBERÁ HABER DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE HARAN CONSTAR DE LO ACTUADO.

SE ASENTARÁ EN EL ACTA DE REFERENCIA LOS SIGUIENTES DATOS:

MOTIVO DEL LEVANTAMIENTO DEL ACTA ADMINISTRATIVA, LUGAR, FECHA Y HORA, NOMBRE CATEGORIA DEL TRABAJADOR, SUS GENERALES Y DECLARACIÓN; DE IGUAL FORMA SE PROCEDERÁ CON LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE HARÁN CONSTAR LO ACTUADO.

DEBERA HACERSE UNA RELACIÓN PORMENORIZADA DE LOS DATOS Y DEMAS PRUEBAS QUE EXISTEN CON RELACIÓN A LOS HECHOS ATRIBUIBLES AL TRABAJADOR. ASÍ COMO LAS MANIFESTACIONES QUE CON RESPECTO AL CONTENIDO DEL ACTA, EXPONGAN EL INTERESADO Y EL SINDICATO.

LAS DECLARACIONES DE QUIENES INTERVENGAN EN LAS ACTAS, SERÁN EXPRESADAS CON PLENA LIBERTAD Y ASENTADAS CON LA MAYOR FIDELIDAD POSIBLE. AL FINALIZAR LA DILIGENCIA, EL ACTA SERÁ FIRMADA POR LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON, ENTREGÁNDOSE COPIA DE LA MISMA AL TRABAJADOR Y AL REPRESENTANTE SINDICAL, RECABÁNDOSE ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE.

LAS ACTAS A QUE SE HACE MENCIÓN NO SE INVALIDAN SI ALGUNO DE LOS QUE INTERVIENEN SE NIEGUE A FIRMARLA; SIEMPRE DEBERÁ ENTREGARSELE COPIA LEGIBLE AL TRABAJADOR SINDICALIZADO AFECTADO Y AL "SINDICATO" EN LOS CASOS DE ABANDONO DEL EMPLEO O DEL SERVICIO, PRISIÓN DEL MISMO Y DEMÁS CASOS EN QUE POR SU NATURALEZA NO PUDIERE ESTAR PRESENTE. NO SE EXIGIRÁ QUE CONCURRA PARA LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

EN LOS CASOS DE ABANDONO DE EMPLEO ABANDONO DE LABORES O REPENTINA FALTA INJUSTIFICADA DE LABORES TÉCNICAS SE PROCEDERÁ A LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE PACTADO EN EL PRESENTE CONVENIO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE CERRITOS, S.L.P., LA COSTUMBRE, LA JURISPRUDENCIA Y EN CASO DE DUDA SE APLICARÁ LA MÁS FAVORABLE AL TRABAJADOR.

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA EN LOS TÉRMINOS DE LAS CLAUSULAS TERCERA Y CUARTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ARTICULOS 21, 22, 23, 24 Y 25 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, 399 FRACCIÓN II, 399 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ENTRARA EN VIGENCIA EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2022, EL QUE SERA REVISADO CADA AÑO,


FIRMÁNDOSE POR TRIPLICADO PARA QUE QUEDE UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES, DEPOSITÁNDOSE LA OTRA EN EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EL QUE SURTIRA SUS EFECTOS LEGALES A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN ANTE LA AUTORIDAD LABORAL

TERCERA.- EL "AYUNTAMIENTO" Y "SINDICATO" ANALIZARÁN Y PROPONDRÁN ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, EN UN PLAZO DE 90 NOVENTA DIAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS QUE DE ACUERDO CON SUS FUNCIONES REALIZA EL PERSONAL DE BASE, DETERMINANDO ASÍ MISMO, EL PERSONAL DE CONFIANZA CON BASE EN LA NATURALEZA DE SU FUNCIÓN, ASÍ COMO, AQUELLOS TRABAJADORES DE CONTRATO SUJETOS A LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN CORRESPONDIENTES CON DIVERSOS ORGANISMOS, A FIN DE DEFINIR LAS LABORES DE LOS PUESTOS DE BASE.

PARA CONSTANCIA, SIN QUE EXISTA DOLO, VIOLENCIA, NI LESIÓN, LAS PARTES LO AUTORIZAN CON SU FIRMA, EN LA CIUDAD DE CERRITOS, S.L.P., EL DIA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2022.

POR EL AYUNTAMIENTO


LIC. MARIA LETICIA YAQUEZ HERNANDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL


LIC. ANAIS MARTINEZ OVALLE
SINDICO MUNICIPAL


LIC. ASHLEY MARIANA TOBIAS PEREZ
SECRETARIA GENERAL



C.P. DANIELA FERNANDA JASSO CRUZ
TESORERA MUNICIPAL

POR EL SINDICATO


C. JUAN MANUEL MARTINEZ BALTIERREZ
SECRETARIO GENERAL


L.D.E.R. MAYRA MARTINEZ CERVANTES
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS


C. JOSE EDUARDO MANZANO ALVAREZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN


C. RAMIRO RUIZ BALLESTEROS
SECRETARIO DE FINANZAS



--- San Luis Potosí, S. L. P., a los doce 19 diecinueve días del mes de octubre del año 2022.-
----- El suscrito Licenciado JUAN CARLOS ORTA PIÑA, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, CERTIFICO que la(s) presente(s) es (son) copia(s) fiel(es) y exacta(s) que obran en el expediente laboral número **67/2004/C.G.T** mismo que tengo a la vista. Se emite la presente CERTIFICACIÓN conforme al artículo 108, fracciones I y II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y 35 del Reglamento Interior de este Tribunal. Doy Fe.-----

Elaboró y firmó



Lic. Cesar Manuel Fontigo Velázquez

